

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-95 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Xochititla, Municipio de Matlapa, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 7601 de fecha 21 de julio de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-09-52.75 Ha., de terrenos del ejido denominado "XOCHITITLA", Municipio de Tamazunchale del Estado de San Luis Potosí, para destinarlos a la construcción de la carretera Pachuca-Ciudad Valles, tramo Tamazunchale-Ciudad Valles, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12190. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-08-95 Ha., de temporal de uso individual, resultando afectado el ejidatario Santos Martín Rivera Benito en su parcela 31.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 4 de junio de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1934 y ejecutada el 23 de junio de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "XOCHITITLA", Municipio de Tamazunchale, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 750-00-00 Has., para beneficiar a 125 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 2 de diciembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la carretera Pachuca-Ciudad Valles, tramo Tamazunchale-Ciudad Valles, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el ejidatario afectado el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0603 de fecha 26 de agosto de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$45,470.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-08-95 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$4,069.57.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la acción agraria con que cuenta el ejido, así como la solicitud de la promovente, ubican al núcleo agrario en el Municipio de Tamazunchale, por Decreto de fecha 24 de noviembre de 1994, expedido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del propio Estado el 29 de noviembre del mismo año, se creó el Municipio de Matlapa, quedando integrado a este Municipio el núcleo ejidal que nos ocupa, lo cual es corroborado por el Ayuntamiento Municipal de Matlapa, mediante oficio número 058/755 de fecha 15 de junio del 2001, por lo que el presente procedimiento expropiatorio culminará señalando que el ejido "XOCHITITLA", pertenece al Municipio de Matlapa.

SEGUNDO.- Que la construcción de la carretera Pachuca-Ciudad Valles, tramo Tamazunchale-Ciudad Valles, es una vía general de comunicación, que forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país; que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región; facilitando la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Pachuca, Tamazunchale, Ciudad Valles, Ciudad Mante y Ciudad Victoria, dentro de mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el nororiente a través de la carretera México-Pachuca-Ciudad Victoria-Monterrey-Matamoros, así como al oriente del país vía San Luis Potosí-Ciudad Valles-Tampico en los estados

de San Luis Potosí y Veracruz permitiendo dar salida en forma eficiente a la producción agrícola, ganadera y comercial, apoyando al turismo que por vía terrestre recorre dichos estados y disminuyendo los índices de contaminación ambiental que afecta a las zonas urbanas de los poblados aledaños y reduciendo los costos de operación de los vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía de comunicación.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-08-95 Ha., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "XOCHITITLA", Municipio de Matlapa, Estado de San Luis Potosí, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Pachuca-Ciudad Valles, tramo Tamazunchale-Ciudad Valles. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$4,069.57 por concepto de indemnización en favor del ejidatario Santos Martín Rivera Benito por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-95 Ha., (OCHO ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "XOCHITITLA", Municipio de Matlapa del Estado de San Luis Potosí, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Pachuca-Ciudad Valles, tramo Tamazunchale-Ciudad Valles.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4,069.57 (CUATRO MIL, SESENTA Y NUEVE PESOS 57/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejidatario Santos Martín Rivera Benito por el terreno individual que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "XOCHITITLA", Municipio de Matlapa del Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito

Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-55-46.178 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Axaxacualco, Municipio de Eduardo Neri, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 7158 de fecha 13 de julio de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-66-21.08 Has., de terrenos del ejido denominado "AXAXACUALCO", Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11821. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-55-46.178 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de mayo de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1947 y ejecutada el 23 de julio de 1958, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "AXAXACUALCO", Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, una superficie de 3,537-60-00 Has., para beneficiar a 52 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1980 y ejecutada el 5 de marzo de 1980, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "AXAXACUALCO", Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, una superficie de 475-60-00 Has., para beneficiar a 45 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de diciembre de 1993, se expropió al ejido "AXAXACUALCO", Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, una superficie de 9-70-23 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera México-Acapulco (vía corta), tramo Chilpancingo-Río Balsas.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 1045 de fecha 23 de junio del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$31,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-55-46.178 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$48,193.15.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco, originó cortes y rellenos en terrenos susceptibles de cultivo, formando terraplenes que son parte integrante de la vía general de comunicación, mismos que son necesarios para asegurar técnicamente la capa asfáltica del camino así como sus obras complementarias.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-55-46.178 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "AXAXACUALCO", Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$48,193.15 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-55-46.178 Ha., (UNA HECTÁREA, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS, CIENTO SETENTA Y OCHO MILÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "AXAXACUALCO", Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$48,193.15 (CUARENTA Y OCHO MIL, CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "AXAXACUALCO", Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.-

El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-33-55 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Cosío, municipio del mismo nombre, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 03953 de fecha 19 de abril del 2002, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-53-60 Has., de terrenos del ejido denominado "COSÍO", Municipio de Cosío del Estado de Aguascalientes, para destinarlos a la construcción de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Rincón de Romos-entronque Guadalupe, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12799. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-33-55 Has., de temporal, de las que 0-01-49 Ha., es de uso común y 2-32-06 Has., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- MARÍA GUADALUPE DE LA CRUZ PÉREZ	612	0-06-66
2.- ANTONIO CORTÉS CERVANTES	614 y 655	1-04-19
3.- GONZALO MURILLO BARBA	615	0-88-45
4.- DANIEL ESPARZA GÜITRÓN	656	0-07-33
5.- ANTONIO ZÚÑIGA ACOSTA	961	<u>0-25-43</u>
	TOTAL	2-32-06 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de diciembre de 1917, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1917 y ejecutada el 21 de abril de 1919, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COSÍO", Municipio de Cosío, Estado de Aguascalientes, una superficie de 300-00-00 Has., para beneficiar al poblado gestor; por Resolución Presidencial de fecha 19 de marzo de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 1931 y ejecutada el 8 de noviembre de 1937, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "COSÍO", Municipio de Cosío, Estado de Aguascalientes, una superficie de 1,102-00-00 Has., para beneficiar a 78 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 20 de agosto de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1941, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "COSÍO", Municipio de Cosío, Estado de Aguascalientes, una superficie de 4,688-00-00 Has., para beneficiar a 103 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 6 de mayo de 1943, entregando una superficie de 3,750-70-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 8 de agosto de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1952 y ejecutada el 5 de diciembre de 1952, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "COSÍO", Municipio de Cosío, Estado de Aguascalientes, una superficie de 221-85-00 Has., para beneficiar a 8 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 17 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1980, se concedió por concepto de cuarta ampliación de ejido al núcleo ejidal "COSÍO", Municipio de Cosío, Estado de Aguascalientes, una superficie de 153-41-91 Has., para los usos colectivos de 306 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 21 de julio del 2000, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Rincón

de Romos-entronque Guadalupe, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0574 GDL de fecha 28 de junio de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$267,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-33-55 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$623,578.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Rincón de Romos-entronque Guadalupe, es una vía general de comunicación, que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes; permitirá incrementar la capacidad de tránsito, resolver los problemas de contaminación que actualmente afecta a la ciudad de Aguascalientes; contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona; facilitará un mejor transporte de los productos comerciales, ganadero e industriales de la región, incrementando la economía de la misma y apoyará al turismo que por vía terrestre recorre los estados de Aguascalientes y Zacatecas.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-33-55 Has., de temporal, de las que 0-01-49 Ha., es de uso común y 2-32-06 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "COSÍO", Municipio de Cosío, Estado de Aguascalientes, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Rincón de Romos-entronque Guadalupe. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$623,578.50 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-01-49 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 2-32-06 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-33-55 Has., (DOS HECTÁREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal, de las que 0-01-49 Ha., (UNA ÁREA, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) es de uso común y 2-32-06 Has., (DOS HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS, SEIS CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "COSÍO", Municipio de Cosío del Estado de Aguascalientes, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Rincón de Romos-entronque Guadalupe.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$623,578.50 (SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "COSÍO", Municipio de Cosío del Estado de Aguascalientes, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.